



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 428/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10031 — FSI/WTI/MEL) ⁽¹⁾	1
2020/C 428/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9449 — VAG/Varta (Consumer battery, chargers and portable power and lighting business)) ⁽¹⁾	2
2020/C 428/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9963 — Iliad/Play Communications) ⁽¹⁾	3
2020/C 428/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9835 — Bertelsmann/Schweizerische Post/Cinfony) ⁽¹⁾	4
2020/C 428/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10027 — Lone Star/McCarthy & Stone) ⁽¹⁾	5
2020/C 428/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9735 — Amex/GBT) ⁽¹⁾	6

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2020/C 428/07	Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo, y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, aplicado por el Reglamento (UE) 2020/2021, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo	7
---------------	--	---

2020/C 428/08	Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo	9
Comisión Europea		
2020/C 428/09	Tipo de cambio del euro — 10 de diciembre de 2020	11
2020/C 428/10	Actualización anual correspondiente a 2020 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables	12
2020/C 428/11	Actualización anual de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países	18
2020/C 428/12	Actualizaciones provisionales de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países	23
2020/C 428/13	Actualización del porcentaje de la contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, con efecto a partir del 1 de julio de 2020	26

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2020/C 428/14	Comunicación por la que se modifica el anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de madera contrachapada de abedul originaria de Rusia	27
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2020/C 428/15	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9934 — Kingspan/TeraSteel-Wetterbest) ⁽¹⁾	29
---------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10031 — FSI/WTI/MEL)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 428/01)

El 3 de diciembre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M10031. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9449 — VAG/Varta (Consumer battery, chargers and portable power and lighting business))****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 428/02)

El 3 de diciembre de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b, leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9449. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9963 — Iliad/Play Communications)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 428/03)

El 26 de octubre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9963. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9835 — Bertelsmann/Schweizerische Post/Cinfoli)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 428/04)

El 11 de noviembre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9835. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10027 — Lone Star/McCarthy & Stone)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 428/05)

El 7 de diciembre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M10027. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9735 — Amex/GBT)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 428/06)

El 9 de marzo de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9735. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo, y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, aplicado por el Reglamento (UE) 2020/2021, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo

(2020/C 428/07)

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en la lista del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo ⁽²⁾, y en la lista del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo ⁽³⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2021 del Consejo ⁽⁴⁾, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas que figuran en los anexos mencionados deben seguir estando incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/788/PESC y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005, relativos a medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo. Los motivos que justifican la designación de estas personas figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1183/2005, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 3 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación acreditativa correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la lista mencionada. Dicha solicitud deberá remitirse antes del 1 de septiembre de 2021 a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Todas las observaciones recibidas se tendrán en cuenta a efectos de la próxima revisión del Consejo, de conformidad con el artículo 9 de la Decisión 2010/788/PESC.

⁽¹⁾ DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

⁽²⁾ DO L 419 de 11.12.2020, p. 30.

⁽³⁾ DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 419 de 11.12.2020, p. 5.

Asimismo, se informa a las personas afectadas de que tienen la posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2010/788/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo

(2020/C 428/08)

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

Las bases jurídicas para esta operación de tratamiento de datos son la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ⁽²⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033 del Consejo ⁽³⁾, y el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo ⁽⁴⁾, aplicado por el Reglamento (UE) 2020/2021 del Consejo ⁽⁵⁾, relativos a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por el director general de la Dirección General RELEX (Asuntos Exteriores) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es RELEX.1.C, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Con la delegada de protección de datos de la SGC se puede contactar en la siguiente dirección:

Delegada de protección de datos:

data.protection@consilium.europa.eu

El objetivo de esta operación de tratamiento de datos es la elaboración y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo a la Decisión 2010/788/PESC, modificada por la Decisión (PESC) 2020/2033, y al Reglamento (CE) n.º 1183/2005, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2021.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en la Decisión 2010/788/PESC y en el Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con la Comisión.

Sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, se atenderá al ejercicio de los derechos de los interesados (como los derechos de acceso, rectificación u oposición) con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sujetas a las medidas restrictivas o del momento en que haya caducado la medida, o mientras dure el procedimiento judicial en caso de que haya comenzado.

⁽¹⁾ DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

⁽²⁾ DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

⁽³⁾ DO L 419 de 11.12.2020, p. 30.

⁽⁴⁾ DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 419 de 11.12.2020, p. 5.

Sin perjuicio de cualesquiera recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

10 de diciembre de 2020

(2020/C 428/09)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2115	CAD	dólar canadiense	1,5456
JPY	yen japonés	126,53	HKD	dólar de Hong Kong	9,3908
DKK	corona danesa	7,4423	NZD	dólar neozelandés	1,7184
GBP	libra esterlina	0,91100	SGD	dólar de Singapur	1,6202
SEK	corona sueca	10,2395	KRW	won de Corea del Sur	1 318,52
CHF	franco suizo	1,0757	ZAR	rand sudafricano	18,1755
ISK	corona islandesa	154,30	CNY	yuan renminbi	7,9254
NOK	corona noruega	10,7000	HRK	kuna croata	7,5455
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 088,21
CZK	corona checa	26,307	MYR	ringit malayo	4,9199
HUF	forinto húngaro	355,24	PHP	peso filipino	58,302
PLN	esloti polaco	4,4268	RUB	rublo ruso	88,8661
RON	leu rumano	4,8695	THB	bat tailandés	36,418
TRY	lira turca	9,5260	BRL	real brasileño	6,1606
AUD	dólar australiano	1,6161	MXN	peso mexicano	24,0863
			INR	rupia india	89,2515

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Actualización anual correspondiente a 2020 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables

(2020/C 428/10)

1.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en los grupos de funciones AD y AST a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente :

1.7.2020	ESCALONES				
GRADO	1	2	3	4	5
16	19 127,29	19 931,05	20 768,57	20 768,57	20 768,57
15	16 905,33	17 615,72	18 355,95	18 866,64	19 127,29
14	14 941,46	15 569,34	16 223,58	16 674,95	16 905,33
13	13 205,78	13 760,70	14 338,93	14 737,88	14 941,46
12	11 671,70	12 162,15	12 673,23	13 025,81	13 205,78
11	10 315,83	10 749,30	11 201,00	11 512,64	11 671,70
10	9 117,48	9 500,59	9 899,84	10 175,25	10 315,83
9	8 058,32	8 396,94	8 749,80	8 993,22	9 117,48
8	7 122,21	7 421,49	7 733,35	7 948,51	8 058,32
7	6 294,84	6 559,36	6 834,99	7 025,15	7 122,21
6	5 563,58	5 797,38	6 040,98	6 209,06	6 294,84
5	4 917,29	5 123,92	5 339,22	5 487,78	5 563,58
4	4 346,06	4 528,68	4 718,98	4 850,27	4 917,29
3	3 841,17	4 002,60	4 170,80	4 286,82	4 346,06
2	3 394,97	3 537,62	3 686,28	3 788,84	3 841,17
1	3 000,59	3 126,66	3 258,05	3 348,71	3 394,97

2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en el grupo de función AST/SC a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2020	ESCALONES				
GRADO	1	2	3	4	5
6	4 878,26	5 083,26	5 296,86	5 444,21	5 519,44
5	4 311,57	4 492,75	4 682,20	4 811,78	4 878,26
4	3 810,72	3 970,83	4 137,70	4 252,82	4 311,57
3	3 368,02	3 509,55	3 657,05	3 758,77	3 810,72
2	2 976,76	3 101,86	3 232,22	3 322,13	3 368,02
1	2 630,97	2 741,53	2 856,74	2 936,19	2 976,76

3. Cuadro de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea a que se refiere el artículo 64 del Estatuto, que contiene:

- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2020 a las retribuciones de los funcionarios y los otros agentes a que se refiere el artículo 64 del Estatuto (indicados en la columna 2 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 2021, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes (indicados en la columna 3 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2020, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, a las pensiones (indicados en la columna 4 del cuadro que figura a continuación);

1	2	3	4
País/Lugar	Retribución 1.7.2020	Transferencia 1.1.2021	Pensión 1.7.2020
Bulgaria	59,1	56,6	
Chequia	85,2	71,8	
Dinamarca	131,3	132,8	132,8
Alemania	101,9	101,2	101,2
Bonn	95,8		
Karlsruhe	98		
Munich	113,9		
Estonia	82,3	85,1	
Irlanda	129	120,7	120,7
Grecia	81,4	79,1	
España	94,2	90,7	
Francia	120,5	110,3	110,3
Croacia	75,8	66,8	
Italia	95	96,2	
Varese	90,7		
Chipre	78,2	81,2	
Letonia	77,5	72,3	
Lituania	76,6	68,7	
Hungría	71,9	60,0	
Malta	94,7	97,9	
Países Bajos	113,9	111,6	111,6
Austria	107,9	109,9	109,9
Polonia	70,9	61,1	
Portugal	91,1	87,2	
Rumanía	66,6	57,0	
Eslovenia	86,1	82,2	
Eslovaquia	80,6	74,3	
Finlandia	118,4	120,3	120,3
Suecia	124,3	113,2	113,2
Reino Unido		119,2	119,2

4.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo segundo, del Estatuto queda fijado en 1 030,72 EUR.

4.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo tercero, del Estatuto queda fijado en 1 374,30 EUR.

5.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de base de la asignación familiar establecida en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 192,78 EUR.

5.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 421,24 EUR.

5.3. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 285,81 EUR.

5.4. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 102,90 EUR.

5.5. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe mínimo de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII queda fijado en 571,35 EUR.

5.6. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 410,74 EUR.

6.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,2125 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,3543 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,2125 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,0708 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0342 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda de los	10 000 km.

6.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe global suplementario de la asignación por kilómetro establecido en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 106,25 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 se sitúa entre 600 km y 1 200 km;
- 212,50 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 es mayor de 1 200 km.

7.1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2021, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,4285 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,7141 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,4285 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,1427 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0689 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km para el tramo que exceda de los	10 000 km.

7.2. Con efectos a partir del 1 de enero de 2021, el importe a tanto alzado suplementario de la asignación por kilómetro establecido en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 214,21 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km;
- 428,39 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.

8. Con efectos desde el 1 julio de 2020, el importe de la indemnización por día natural establecida en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

- 44,28 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;
- 35,71 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

9. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe del límite inferior de la indemnización por gastos de instalación establecido en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 260,50 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
- 749,49 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

10.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de los límites inferior y superior de la asignación por desempleo establecidos en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 511,73 EUR (límite inferior);
- 3 023,45 EUR (límite superior).

10.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la deducción mensual establecida en el artículo 28 bis, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 374,30 EUR.

11. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

GRUPO DE FUNCIONES	1.7.2020	ESCALONES						
	GRADO	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	6 593,66	6 730,78	6 870,74	7 013,62	7 159,49	7 308,37	7 460,34
	17	5 827,65	5 948,83	6 072,54	6 198,83	6 327,74	6 459,32	6 593,66
	16	5 150,62	5 257,72	5 367,07	5 478,68	5 592,63	5 708,93	5 827,65
	15	4 552,24	4 646,91	4 743,55	4 842,20	4 942,90	5 045,68	5 150,62
	14	4 023,40	4 107,07	4 192,48	4 279,67	4 368,69	4 459,50	4 552,24
	13	3 555,98	3 629,93	3 705,41	3 782,48	3 861,13	3 941,43	4 023,40
III	12	4 552,18	4 646,84	4 743,48	4 842,11	4 942,80	5 045,58	5 150,51
	11	4 023,37	4 107,02	4 192,42	4 279,60	4 368,60	4 459,44	4 552,18
	10	3 555,97	3 629,91	3 705,39	3 782,45	3 861,10	3 941,40	4 023,37
	9	3 142,88	3 208,23	3 274,95	3 343,06	3 412,58	3 483,53	3 555,97
	8	2 777,78	2 835,54	2 894,51	2 954,69	3 016,15	3 078,86	3 142,88
II	7	3 142,81	3 208,18	3 274,90	3 343,00	3 412,56	3 483,53	3 555,98
	6	2 777,65	2 835,41	2 894,39	2 954,59	3 016,04	3 078,77	3 142,81
	5	2 454,90	2 505,95	2 558,08	2 611,30	2 665,59	2 721,04	2 777,65
	4	2 169,66	2 214,79	2 260,86	2 307,89	2 355,88	2 404,89	2 454,90
I	3	2 672,85	2 728,32	2 784,96	2 842,75	2 901,74	2 961,96	3 023,45
	2	2 362,91	2 411,95	2 462,01	2 513,11	2 565,27	2 618,52	2 672,85
	1	2 088,92	2 132,29	2 176,53	2 221,70	2 267,81	2 314,88	2 362,91

12. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe del límite inferior para la indemnización por gastos de instalación establecido en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 948,12 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar,
- 562,13 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

13.1. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de los límites inferior y superior para la indemnización por desempleo establecidos en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 1 133,79 EUR (límite inferior);
- 2 267,56 EUR (límite superior).

13.2. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de la deducción fija establecida en el artículo 96, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 030,72 EUR.

13.3. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el importe de los límites inferior y superior de la prestación por desempleo establecidos en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:

- 997,48 EUR (límite inferior);
- 2 347,04 EUR (límite superior).

14. El importe de las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos establecidas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo ⁽¹⁾ queda fijado en:

- 432,05 EUR;
- 652,12 EUR;
- 713,01 EUR;
- 972,07 EUR.

15. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, a los importes a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo ⁽²⁾ se les aplicará un coeficiente de - 6,2368.

16. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de los importes que figuran en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.7.2020	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	19 127,29	19 931,05	20 768,57	20 768,57	20 768,57	20 768,57		
15	16 905,33	17 615,72	18 355,95	18 866,64	19 127,29	19 931,05		
14	14 941,46	15 569,34	16 223,58	16 674,95	16 905,33	17 615,72	18 355,95	19 127,29
13	13 205,78	13 760,70	14 338,93	14 737,88	14 941,46			
12	11 671,70	12 162,15	12 673,23	13 025,81	13 205,78	13 760,70	14 338,93	14 941,46
11	10 315,83	10 749,30	11 201,00	11 512,64	11 671,70	12 162,15	12 673,23	13 205,78
10	9 117,48	9 500,59	9 899,84	10 175,25	10 315,83	10 749,30	11 201,00	11 671,70
9	8 058,32	8 396,94	8 749,80	8 993,22	9 117,48			
8	7 122,21	7 421,49	7 733,35	7 948,51	8 058,32	8 396,94	8 749,80	9 117,48
7	6 294,84	6 559,36	6 834,99	7 025,15	7 122,21	7 421,49	7 733,35	8 058,32

⁽¹⁾ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

⁽²⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

1.7.2020	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
6	5 563,58	5 797,38	6 040,98	6 209,06	6 294,84	6 559,36	6 834,99	7 122,21
5	4 917,29	5 123,92	5 339,22	5 487,78	5 563,58	5 797,38	6 040,98	6 294,84
4	4 346,06	4 528,68	4 718,98	4 850,27	4 917,29	5 123,92	5 339,22	5 563,58
3	3 841,17	4 002,60	4 170,80	4 286,82	4 346,06	4 528,68	4 718,98	4 917,29
2	3 394,97	3 537,62	3 686,28	3 788,84	3 841,17	4 002,60	4 170,80	4 346,06
1	3 000,59	3 126,66	3 258,05	3 348,71	3 394,97			

17. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global establecida en el antiguo artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 queda fijado en:

- 149,05 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5;
- 228,53 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

18. Con efectos desde el 1 de julio de 2020, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base de jornada completa	1 900,13	2 213,65	2 400,04	2 602,16	2 821,28	3 058,88	3 316,47
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base de jornada completa	3 595,78	3 898,57	4 226,86	4 582,80	4 968,73	5 387,14	5 840,80
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base de jornada completa	6 332,66	6 865,95	7 444,14	8 070,99	8 750,68		

Actualización anual de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países ⁽¹⁾

(2020/C 428/11)

Lugar de destino	Paridad económica Julio de 2020	Tipo de cambio Julio de 2020 (*)	Coefficientes correctores Julio de 2020 (**)
Afganistán (***)	0	0	0
Albania	66,44	124,140	53,5
Argelia	96,22	145,530	66,1
Angola	486,2	656,011	74,1
Argentina	44,00	79,1685	55,6
Armenia	409,5	542,730	75,5
Australia	1,610	1,64060	98,1
Azerbaiyán	1,740	1,91828	90,7
Bangladés	80,17	95,7447	83,7
Barbados	2,445	2,26889	107,8
Belarús	1,932	2,68050	72,1
Belice	1,918	2,25680	85,0
Benín	524,3	655,957	79,9
Bolivia	6,508	7,79724	83,5
Bosnia y Herzegovina (Banja Luka) (***)	0	0	0
Bosnia y Herzegovina (Sarajevo)	1,052	1,95583	53,8
Botsuana	8,186	13,2802	61,6
Brasil	3,123	6,11050	51,1
Burkina Faso	608,8	655,957	92,8
Burundi	1 781	2 154,29	82,7
Camboya	3 589	4 608,00	77,9
Camerún	621,3	655,957	94,7
Canadá	1,460	1,54090	94,7
Cabo Verde	76,70	110,265	69,6

(¹) Informe de Eurostat, de 29 de octubre de 2020, sobre la actualización anual correspondiente a 2020 de las retribuciones y las pensiones de los funcionarios de la UE de conformidad con los artículos 64 y 65 y el anexo XI del Estatuto aplicable a los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea, por la que se ajustan, con efectos desde el 1 de julio de 2020, las retribuciones del personal en activo y las pensiones de los jubilados, y se actualizan, con efectos desde el 1 de julio de 2020, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones del personal en activo destinado tanto dentro como fuera de la UE, a las pensiones de los jubilados en función de su país de residencia, así como a las transferencias de pensiones.

Puede encontrarse más información sobre la metodología seguida en el sitio web de Eurostat («Statistics Database» > «Economy and finance» > «Prices» > «Correction coefficients»).

República Centroafricana	714,2	655,957	108,9
Chad	615,1	655,957	93,8
Chile	592,0	926,055	63,9
China	6,560	7,98410	82,2
Colombia	2 246	4 200,21	53,5
Comoras	465,7	491,968	94,7
Congo (Brazzaville)	778,9	655,957	118,7
Costa Rica	526,3	653,676	80,5
Cuba (*)	0,9422	1,12840	83,5
República Democrática del Congo (Kinshasa)	2 748	2 139,67	128,4
Yibuti	190,6	201,938	94,4
República Dominicana	35,10	65,6050	53,5
Ecuador (*)	0,8213	1,12840	72,8
Egipto	15,48	18,2321	84,9
El Salvador (*)	0,7828	1,12840	69,4
Eritrea	19,94	17,1391	116,3
Esuatini	10,35	19,4262	53,3
Etiopía	31,75	38,8541	81,7
Fiyi	1,788	2,45098	73,0
Gabón	692,4	655,957	105,6
Gambia	42,77	57,3400	74,6
Georgia	2,070	3,45280	60,0
Ghana	5,407	6,37030	84,9
Guatemala	7,336	8,68900	84,4
Guinea (Conakry)	10 001	10 838,40	92,3
Guinea-Bisáu	491,7	655,957	75,0
Guyana	165,6	236,270	70,1
Haití	99,30	127,098	78,1
Honduras	19,80	27,8857	71,0
Hong Kong	9,964	8,74560	113,9
Islandia	179,7	155,400	115,6
India	61,60	85,1920	72,3
Indonesia (Banda Aceh) (***)	0	0	0

Indonesia (Yakarta)	12 198	16 213,10	75,2
Irán	55 018	47 392,80	116,1
Irak (***)	0	0	0
Israel	4,352	3,87450	112,3
Costa de Marfil	589,4	655,957	89,9
Jamaica	122,8	156,254	78,6
Japón	135,4	121,070	111,8
Jordania	0,7524	0,800040	94,0
Kazajistán	303,6	453,790	66,9
Kenia	97,80	120,044	81,5
Kosovo	0,6817	1,00000	68,2
Kuwait	0,2959	0,347210	85,2
Kirguistán	61,21	84,7680	72,2
Laos	8 240	10 181,00	80,9
Líbano	4 040	1 701,06	237,5
Lesoto	10,50	19,4262	54,1
Liberia	405,2	224,875	180,2
Libia (***)	0	0	0
Madagascar	3 272	4 317,50	75,8
Malawi	544,5	828,012	65,8
Malasia	3,056	4,83520	63,2
Mali	486,7	655,957	74,2
Mauritania	31,03	42,1950	73,5
Mauricio	32,57	45,0114	72,4
México	13,31	25,9230	51,3
Moldavia	14,12	19,6089	72,0
Mongolia	2 157	3 182,73	67,8
Montenegro	0,5378	1,00000	53,8
Marruecos	8,854	10,8717	81,4
Mozambique	55,07	78,9800	69,7
Myanmar	1 181	1 586,53	74,4
Namibia	12,70	19,4262	65,4
Nepal	104,4	136,860	76,3

Nueva Caledonia	124,2	119,332	104,1
Nueva Zelanda	1,352	1,75330	77,1
Nicaragua	29,15	38,7482	75,2
Níger	497,5	655,957	75,8
Nigeria	353,7	434,166	81,5
Macedonia del Norte	26,37	61,6950	42,7
Noruega	12,92	10,9013	118,5
Pakistán	102,5	187,818	54,6
Panamá (*)	0,9345	1,12840	82,8
Papúa Nueva Guinea	3,678	3,90450	94,2
Paraguay	4 095	7 599,74	53,9
Perú	3,258	3,97310	82,0
Filipinas	52,09	56,2580	92,6
Rusia	73,12	78,9169	92,7
Ruanda	878,1	1 053,30	83,4
Samoa	2,259	3,02309	74,7
Arabia Saudí	3,638	4,23150	86,0
Senegal	573,1	655,957	87,4
Serbia	66,14	117,583	56,2
Sierra Leona	10 430	10 992,30	94,9
Singapur	1,870	1,57080	119,0
Islas Salomón	9,314	9,24916	100,7
Somalia (***)	0	0	0
Sudáfrica	10,11	19,4262	52,0
Corea del Sur	1 249	1 352,81	92,3
Sudán del Sur	461,6	184,629	250,0
Sri Lanka	157,1	209,823	74,9
Sudán	69,51	62,0242	112,1
Surinam	8,306	8,41561	98,7
Suiza (Berna)	1,378	1,06690	129,2
Suiza (Ginebra)	1,378	1,06690	129,2
Siria (***)	0	0	0
Taiwán	27,69	33,0749	83,7
Tayikistán	7,589	11,6318	65,2

Tanzania	1 992	2 589,76	76,9
Tailandia	26,79	34,8450	76,9
Timor Oriental (*)	0,8885	1,12840	78,7
Togo	624,4	655,957	95,2
Trinidad y Tobago	5,887	7,88420	74,7
Túnez	2,360	3,23110	73,0
Turquía	3,737	7,73510	48,3
Turkmenistán	4,785	3,94940	121,2
Uganda	2 742	4 236,49	64,7
Ucrania	24,74	30,0729	82,3
Emiratos Árabes Unidos	3,827	4,11470	93,0
Reino Unido	0,8936	0,915400	97,6
Estados Unidos (Nueva York)	1,144	1,12840	101,4
Estados Unidos (Washington)	1,021	1,12840	90,5
Uruguay	37,06	47,5542	77,9
Uzbekistán	6 962	11 478,90	60,7
Vanuatu	131,3	130,822	100,4
Venezuela (***)	0	0	0
Vietnam	18 912	26 190,20	72,2
Cisjordania — Franja de Gaza	4,352	3,87450	112,3
Yemen (***)	0	0	0
Zambia	10,50	20,2711	51,8
Zimbabue (*)	1,297	1,12840	114,9

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local (USD para Cuba, El Salvador, Ecuador, Panamá, Timor Oriental y Zimbabue).

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100 %.

(***) No disponible por dificultades relacionadas con la inestabilidad local o la escasa fiabilidad de los datos.

Actualizaciones provisionales de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países ⁽¹⁾

(2020/C 428/12)

FEBRERO DE 2020

Lugar de destino	Paridad económica Febrero de 2020	Tipo de cambio Febrero de 2020 (*)	Coefficientes correctores Febrero de 2020 (**)
Argelia	94,67	132,242	71,6
Argentina	35,11	66,3615	52,9
Irán	49 760	46 321,8	107,4
Liberia	406,0	214,923	188,9
Malawi	512,8	811,792	63,2
Moldavia	13,98	19,4865	71,7
Macedonia del Norte	26,53	61,6433	43,0
Pakistán	94,58	170,282	55,5
Túnez	2,281	3,11250	73,3
Reino Unido	0,8817	0,841830	104,7
Uzbekistán	5 948	10 547,4	56,4
Zambia	9,688	16,0548	60,3

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

MARZO DE 2020

Lugar de destino	Paridad económica Marzo de 2020	Tipo de cambio Marzo de 2020 (*)	Coefficientes correctores Marzo de 2020 (**)
Comoras	432,9	491,968	88,0
Gambia	40,51	55,6700	72,8
Kazajistán	280,8	407,110	69,0
Líbano	1 858	1 652,82	112,4
Myanmar	1 149	1 612,80	71,2
Nueva Zelanda	1,444	1,73260	83,3
Sudán del Sur	452,8	177,097	255,7
Surinam	6,293	8,17695	77,0
Togo	590,0	655,957	89,9
Vietnam	18 578	25 496,8	72,9

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

(1) Informe de Eurostat, de 22 de octubre de 2020, relativo a la actualización provisional de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en las delegaciones fuera de la Unión, de conformidad con el artículo 64, el anexo X y el anexo XI del Estatuto de los funcionarios y los otros agentes de la Unión Europea [Ares(2020)5750668]. Puede encontrarse más información sobre la metodología seguida en el sitio web de Eurostat («Statistics Database» > «Economy and finance» > «Prices» > «Correction coefficients»)

ABRIL DE 2020

Lugar de destino	Paridad económica Abril de 2020	Tipo de cambio Abril de 2020 (*)	Coefficientes correctores Abril de 2020 (**)
Argentina	39,06	70,6728	55,3
Costa Rica	509,8	638,576	79,8
República Democrática del Congo	2 409	1 846,14	130,5
Yibuti	185,1	196,096	94,4
República Dominicana	34,10	58,2156	58,6
Georgia	2,080	3,73700	55,7
Haití	97,05	108,141	89,7
Indonesia	11 922	18 088,0	65,9
Líbano	2 019	1 663,38	121,4
Mauricio	30,36	42,8152	70,9
Mongolia	2 173	3 061,15	71,0
Nigeria	342,4	421,864	81,2
Ruanda	853,0	1 015,49	84,0
Sudáfrica	9,688	19,7286	49,1
Sudán	50,63	61,0830	82,9
Surinam	7,107	8,22916	86,4
Tayikistán	7,058	11,2547	62,7
Emiratos Árabes Unidos	3,878	4,06180	95,5
Uzbekistán	6 404	10 518,4	60,9

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

MAYO DE 2020

Lugar de destino	Paridad económica Mayo de 2020	Tipo de cambio Mayo de 2020 (*)	Coefficientes correctores Mayo de 2020 (**)
Albania	68,29	123,820	55,2
Angola	470,6	599,604	78,5
Armenia	409,6	520,200	78,7
Chad	598,4	655,957	91,2
República Democrática del Congo	2 635	1 870,16	140,9
Eritrea	20,36	16,4821	123,5
Ghana	5,365	6,01270	89,2
Irán	52 387	45 536,4	115,0
Kirguistán	61,20	86,3755	70,9
Líbano	2 750	1 634,43	168,3
Montenegro	0,5493	1,00000	54,9
Marruecos	8,677	10,7983	80,4

Lugar de destino	Paridad económica Mayo de 2020	Tipo de cambio Mayo de 2020 (*)	Coefficientes correctores Mayo de 2020 (**)
Senegal	590,2	655,957	90,0
Sierra Leona	10 380	10 528,3	98,6
Sudán	56,67	59,7035	94,9
Surinam	7,707	8,08596	95,3
Togo	619,9	655,957	94,5
Uruguay	37,24	47,1183	79,0
Zambia	10,24	20,2542	50,6

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

JUNIO DE 2020

Lugar de destino	Paridad económica Junio de 2020	Tipo de cambio Junio de 2020 (*)	Coefficientes correctores Junio de 2020 (**)
Argentina	42,37	75,1071	56,4
Camerún	621,3	655,957	94,7
Comoras	455,3	491,968	92,5
Guinea	9 977	10 368,6	96,2
India	62,25	83,4635	74,6
Kazajistán	301,2	451,400	66,7
Líbano	3 164	1 660,66	190,5
Malawi	547,3	804,402	68,0
Nepal	107,2	132,435	80,9
Pakistán	100,9	175,943	57,3
Papúa Nueva Guinea	3,722	3,79862	98,0
Sudán	61,07	60,3646	101,2
Surinam	8,213	8,21573	100,0
Tayikistán	7,524	11,3118	66,5
Uzbekistán	6 867	11 169,5	61,5

(*) 1 EUR = x unidades de la moneda local.

(**) Bruselas y Luxemburgo = 100.

Actualización del porcentaje de la contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, con efecto a partir del 1 de julio de 2020 ⁽¹⁾

(2020/C 428/13)

El porcentaje de la contribución contemplada en el artículo 83, apartado 2, del Estatuto queda fijado en un 10,1 %, con efecto a partir del 1 de julio de 2020.

⁽¹⁾ Informe de Eurostat sobre la evaluación actuarial de 2020 del régimen de pensiones de los funcionarios de la Unión Europea a 1 de septiembre de 2020.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Comunicación por la que se modifica el anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo
a las importaciones de madera contrachapada de abedul originaria de Rusia**

(2020/C 428/14)

El 14 de octubre de 2020, la Comisión publicó un anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de madera contrachapada de abedul originaria de Rusia ⁽¹⁾ (el anuncio de 14 de octubre de 2020) que, inadvertidamente, omitió una sección relativa al procedimiento para la evaluación del interés de la Unión. Aunque esta omisión no afecta al derecho de las partes interesadas a presentar observaciones sobre el interés de la Unión de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽²⁾ («el Reglamento de base»), la Comisión considera, no obstante, que conviene abordar esta omisión en aras de la transparencia del procedimiento. Por consiguiente, el anuncio de 14 de octubre de 2020 se modifica como sigue:

En el punto 5 del anuncio de 14 de octubre de 2020, después del segundo párrafo se añade el párrafo siguiente:

«Si las conclusiones son afirmativas, la investigación examinará si la imposición de medidas iría o no en contra del interés de la Unión con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base.»

Después del punto 5.4 se añade el punto siguiente:

«5.4 bis. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

En caso de que se determine la existencia de dumping y del consiguiente perjuicio, se decidirá, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping iría o no en contra del interés de la Unión. Se invita a los productores de la Unión, a los importadores y a las asociaciones que los representen, a los usuarios y a las asociaciones que los representen, así como a los sindicatos y a las organizaciones que representen a los consumidores a que faciliten a la Comisión información sobre el interés de la Unión. Para participar en la investigación, las organizaciones que representen a los consumidores deberán demostrar que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto investigado. Salvo disposición en contrario, la información sobre la evaluación del interés de la Unión deberá facilitarse en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Dicha información podrá facilitarse, bien en formato libre, o bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio (https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2486) figura una copia de los cuestionarios, incluido el cuestionario dirigido a los usuarios del producto investigado. La información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tendrá en cuenta si se presenta acompañada de pruebas fácticas.»

Otras cuestiones de procedimiento

⁽¹⁾ DO C 342 de 14.10.2020, p. 2.

⁽²⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

El plazo para facilitar información relativa a la evaluación del interés de la Unión finalizará treinta y siete días después de la fecha de publicación de la comunicación por la que se modifica el anuncio de 14 de octubre de 2020. Dado que la evaluación del interés de la Unión con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base es independiente de la evaluación del dumping y del consiguiente perjuicio, todas las demás normas de procedimiento mencionadas en el anuncio de 14 de octubre de 2020 siguen siendo aplicables, según proceda, a la presente investigación.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9934 — Kingspan/TeraSteel-Wetterbest)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 428/15)

1. El 27 de noviembre de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 y a raíz de un proceso de remisión con arreglo al artículo 4, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Kingspan Holding Netherlands B.V. (Países Bajos), bajo el control de Kingspan Group plc.
- TeraSteel SA (Rumanía), bajo el control de TeraPlast SA.
- TeraSteel d.o.o. Leskovac (Serbia), bajo el control de TeraPlast SA.
- TeraSteel Slovakia s.r.o. (Eslovaquia), bajo el control de TeraPlast SA.
- Wetterbest SA (Rumanía), bajo el control de TeraPlast SA.

Kingspan Holding Netherlands B.V. adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de TeraSteel SA, TeraSteel d.o.o. Leskovac y TeraSteel Slovakia s.r.o. (conjuntamente, «TeraSteel»), y de Wetterbest SA.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Kingspan Holding Netherlands B.V.: tiene actividades principalmente en materia de fabricación de paneles sándwich, aislamiento, soluciones de iluminación y ventilación, agua y energía, así como de pavimentación para centros de datos. Kingspan Group concentra sus actividades de fabricación y distribución en toda Europa, en el Lejano Oriente y en América, y opera actualmente en más de setenta países.
- TeraSteel: tiene actividades principalmente en materia de producción y suministro de i) paneles sándwich de espuma, ii) paneles sándwich de fibra mineral, iii) chapas de construcción de capa simple, iv) correas y v) pabellones llave en mano. TeraSteel dispone de dos instalaciones de producción en Rumanía y una instalación de producción en Serbia.
- Wetterbest SA: tiene actividades principalmente en materia de fabricación y suministro de i) chapas de construcción de capa simple y ii) sistemas de drenaje y canalones. Wetterbest dispone de dos instalaciones de producción en Rumanía.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9934 — Kingspan/TeraSteel-Wetterbest

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES